

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE LOGROÑO.

Se subscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210  
Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los  
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

## ARTICULO DE OFICIO

*Gobierno superior político de la  
provincia de Logroño.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me comunica la Real orden que sigue.*

Aprobadas por S. M. las bases sobre las cuales ha de fundarse el sistema de cárceles y casas correccionales del Reino, y resuelta á que en todas las prisiones se establezca la separacion, ocupacion, instruccion, disciplina, seguridad, salubridad y continua inspeccion, ha dispuesto remover con mano fuerte todos los obstáculos que á esto puedan oponerse, y poner en ejecucion las sabias leyes que sus gloriosos progenitores han dictado en todos tiempos para el buen régimen y servicio de aquellos establecimientos. Uno de los primeros y que mas influjo tienen en el mal régimen de los mismos, es el servicio que suele hacerse de las Alcaldias por propietarios ó tenientes, los cuales han tratado y tratan, generalmente hablando, de beneficiar sus plazas á costa de los pobres encarcelados, comprometiéndose á veces la buena y segura custodia, y resultando daños incalculables del sistema que siguen por su peculiar interes. Para evitarlo y establecer de una vez un sistema fijo, que al mismo tiempo que proporcione los medios de existencia á los presos, reporte las ventajas de un régimen bueno y constantemente seguido, ha tenido á bien S. M. resolver lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente

te por los Ayuntamientos, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales, á introducir las demandas de tantéos de Alcaldias de cárceles, cuya incorporacion á la corona interesa esencialmente para el buen régimen de esta clase de establecimientos, dandose cuenta en el término preciso de un mes, de haberse efectuado, ó si hubiere fundados motivos para no hacerlo, espresando cuales sean.

2.º Las vacantes de Alcaldias de esta especie cuando ocurran, no principiarán á servirse por propietarios ó tenientes, como tampoco los empleos subalternos de las cárceles sin la aprobacion del Gobierno; con la circunstancia de que no se le propondran si no personas que reúnan las calidades necesarias para desempeñar bien estos oficios.

3.º Los que en adelante hayan de servir las Alcaldias han de tener arraigo ó prestar fianzas con personas que lo tengan, de moralidad, buen concepto público, no procesados, no menores de treinta y cinco años, casados, y que sepan por lo menos leer, escribir y contar; sin que en adelante se provean estas plazas en quienes no reúnan los requisitos espresados.

4.º Los Alcaldes actuales que se hallan en este caso, sean propietarios ó tenientes, continuarán en el goce de sus empleos hasta el arreglo definitivo, y posteriormente si á ello se hiciesen acredores.

5.º Se establecerá por punto general el número suficiente de empleados subalternos con arreglo al de los presos que por un cálculo prudente se presuma puede haber, los cuales han de estar suficientemente do-

tados y pagados de los productos de las Alcaldias que se disfrutan en propiedad, ó por arriendo, siendo pagadas sus asignaciones antes de percibir aquellos cantidad ninguna de la que produzcan los derechos de cárceles.

6.º Aunque la eleccion de estos empleados corresponda á los Alcaldes propietarios de quienes es la principal responsabilidad, mientras tengan sus empleos por este título nunca echarán mano ni propondrán sino sujetos de moralidad, buena opinion, no procesados, mayores de veinte y cinco años, de buena salud, que sepan leer y escribir, y capaces de concurrir con los Alcaldes á la realizacion de las grandes ideas que S. M. se ha propuesto llevar adelante.

7.º Los Jefes políticos remitirán á este Ministerio, en el término prefijado una razon puntual y exacta de todos los Alcaldes de las cárceles que hay en la capital de su provincia, y en los pueblos cabezas de los partidos judiciales, espresando por quien han sido nombrados, si tienen sus plazas como propietarios ó por arriendo y lo que pagan en este caso; debiendo comprenderse en ella todos los dependientes manifestando si hay bastante número con proporcion á los presos que acostumbran á reunirse, si las dotaciones son ó no suficientes, y si aquellos reúnen la aptitud y demas circunstancias requeridas para servir sus cargos á satisfaccion.

Todo lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento; en el concepto de que no solo dará V. S. cuenta de las demandas de tantéo de Alcaldias que se introduzcan por los ayuntamientos, sino que seguirá comunican-

do á este Ministerio cada quince dias el progreso y estado de este negocio. Tanto para ello cuanto para lo demas concerniente al arreglo de cárceles, exige S. M. una actividad tan grande, como urgente es la necesidad de atender á un servicio que requiere por momentos eficaz mejora, y sobre el cual no permitirá dilaciones ni entorpecimientos de ninguna especie.

*Cuya Real resolucion se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del publico y para que los interesados en el tanteo de las Acaidias puedan introducir sus demandas segun en la misma se prebiene. Logroño 26 de Junio de 1838*  
=Rodrigo Fernandez Castañon.

#### *Gobierno superior político de la provincia de Logroño.*

*El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual por conducto del subsecretario del mismo Ministerio me comunica la Real orden que copio.*

El Sr. Ministro de Estado dice en 12 de Abril último al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente El 1.º de Febrero de este año me dió conocimiento el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la peninsula de una especie de competencia que se habia suscitado entre las autoridades politica y militar de Valencia, pretendiendo la primera registrar los execuaturs de las patentes de los Cónsules y Vicecónsules extranjeros. Me indicaba con este motivo el citado Sr. Secretario del Despacho, que no solo consideraba justa la pretension del Gefe político de aquella Ciudad, sino que en su concepto debian tambien estos funcionarios conocer de los negocios anexos á la protectoria de extranjeros, una vez que les incumbia todo lo relativo á la seguridad personal y conservacion del orden publico. Pareciendome este asunto de suma gravedad, ya porque la conservacion de extranjeros tiene su origen respecto de algunas Potencias en tratados ó convenios, ya porque unido su juzgado al militar se desempeña por medio de auditores ó asesores con apelacion al tribunal especial de guerra y marina, de cuyos medios se hallan destituidos los gefes políticos, creí oportuno pedir informe al referido tribunal, el que evacuado en 28 del mes ultimo añade

á las indicadas observaciones la del largo tiempo que hace están en posesion de estas atribuciones los jueces militares, y la de que fuera inoportuno alterar ahora esta practica cuando debiendo promulgarse unos nuevos códigos y abolirse todos los fueros con arreglo al artículo 4.º de la Constitucion, parece mas propio de aquel momento fijar de un modo definitivo la condicion civil de los extranjeros en España. Concluye sin embargo el tribunal, que si bien no conviene hacer hoy la alteracion propuesta, ningun inconveniente se presenta en que los Gobernadores militares, á cuyo cargo se hallan en el dia los registros de los Cónsules y Vicecónsules de las Naciones extranjeras y de los extranjeros transeuntes, remitan á los gefes políticos en el modo y forma que se les prevenga listas certificadas que contengan sus nombres, destino ú ocupacion, objeto del viaje, y generalmente todas las noticias relativas á los mismos que puedan ser útiles en las secretarias de dichos funcionarios. Y habiendose conformado S. M. con este dictamen lo comunico á V. E. de su Real orden para que se sirva tomar las disposiciones convenientes en orden á que las autoridades superiores militares se pongan de acuerdo sin mas publicidad con los gefes políticos para la formacion y envio por ahora de las citadas listas, entretanto que el Gobierno de S. M. arregla de una manera definitiva con los representantes de nuestros aliados y amigos lo relativo á las nóminas de súbditos extranjeros para precaver los fraudes y conflictos que son tan frecuentes por la informalidad que en este respecto se observa en sus asientos cotrajados con los de las agencias consulares y Legaciones extranjeras en estos Reinos. Advierto finalmente á V. E. que con esta fecha doy traslado al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula de la preinserta resolucion de la augusta Reina Gobernadora.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para que tenga la publicidad conveniente. Logroño 25 de Junio de 1838* =Rodrigo Fernandez Castañon.

#### *Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual por conducto del Subse-*

*cretario del mismo Ministerio me dice de Real orden lo que copio.*

Por el Ministerio de la guerra en 10 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al Capitan general de Castilla la vieja lo que sigue. =Se ha enterado la Reina Gobernadora de la esposicion de la Diputacion provincial de Logroño, consultando si la disposicion 14 del artículo 63 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año proximo anterior, debe combinarse con el párrafo 1.º del siguiente artículo 64 ó lo que es lo mismo, si por la citada disposicion 14.ª es aplicable el beneficio de la escepcion que en ella se dispensa al hijo de padre que teniendo uno ó mas sirviendo en el ejército, tenga además otro en la menor edad; y conformandose S. M. con lo espuesto por el tribunal especial de guerra y marina en acordada de 31 de mayo último, se ha servido declarar; que debiendo combinarse ambas disposiciones de la ley, la escepcion que en la 14.ª del artículo 63 se concede al hijo de padre, que tenga otro ó mas sirviendo en el Ejército sin mas varones de cualquier estado, continua y debe tener lugar, aunque tenga otro ú otros hermanos, siempre que no hayan cumplido la edad de los diez y seis años ó esté impedido para trabajar el que la hubiese cumplido.

*Lo que se hace publico por medio del Boletin oficial para el debido conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Logroño 25 de Junio de 1838.* =Rodrigo Fernandez Castañon.

#### *Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

Conformandose S. M. con lo propuesto por la comision especial de cárceles, y deseando que tod las del reino tengan las dependencias necesarias para plantear las bases al sistema que la misma le ha propuesto y ha merecido su real aprobacion, ha resuelto que los edificios cuya localidad y estension permitan establecer cual conviene dichas dependencias, se proceda desde luego á arrendarlos á su objeto; y cuando no los haya con los requisitos que se

necesitan; se proponga desde luego á S. M. el edificio que mejor los reuna. Y para que V. S. sepa los requisitos indispensables que han de tener esta clase de establecimientos, ha mandado se especifiquen con toda individualidad, y son los siguientes.

1.º Que estén situados fuera del centro de las poblaciones.

2.º Que tengan la estension necesaria para establecer la separacion entre ambos sexos; entre detenidos y presos; entre jóvenes y viejos; entre reos de delitos atroces y los delincuentes que no se hallan en este caso; y entre los in-comunicados.

3.º Que tengan asimismo capacidad bastante para las piezas de trabajo; talleres y almacenes; dormitorios; enfermerias; cocinas; buenos patios; comedores bien situados; algun huertecito si posible fuere; sala de visitas; oratorio; habitacion para el Alcaide y algunos dependientes; y cuerpo de guardia.

Las cárceles que tengan estos requisitos, ó la mayor parte de ellos; particularmente en las capitales donde residen las audiencias y en las de provincia, se conservarán para ir las acomodando á su fin, por los medios que están ya acordados, dándose parte inmediatamente de cuales sean aquellas cárceles y donde esten situadas. En otro caso, propondrá V. S., oyendo previamente á los arquitectos que merezcan su confianza, el Convento que le parezca mas á proposito, siempre que sea ventilado y se halle fuera del centro de la poblacion: en la inteligencia de que esta propuesta ha de hacerse en el termino preciso de veinte dias, desde el en que se reciba esta real orden.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M., que en el de un mes preciso, ó antes si ser pudiere, informe V. S. acerca de los recursos y arbitrios que pueden aplicarse al sostenimiento de los presos pobres de toda esa provincia, oyendo á la diputacion provincial y ayuntamientos; en el concepto de que S. M. se ha propuesto llevar á efecto con la mayor prontitud la mejora de las cárceles del reino; esperando que el celo y actividad de V. S. nada dejarán que desear para que se consiga un fin tan importante que ha llamado particularmente su real atencion, por el triste estado en que hoy se encuentran generalmente los presos, y por la grande trascendencia que pudiera llevar consigo la dilacion del remedio en un negocio tan grave y urgente.

Lo que se inserta en el Boletín ofi-

cial para el debido conocimiento del publico. Logroño 27 de Junio de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

La Diputacion de esta provincia me remite la siguiente circular.

CIRCULAR NUMERO 52.

No pudiendo la Diputacion ser indiferente á las continuas reclamaciones de los acreedores que dejó la Comision de suministros de la etapa de Logroño, cuyos debitos no han podido cubrirse por la falta de los pueblos en el apronto de sus cuotas; y calificada ya la morosidad de los que á continuacion se espresan, mediante que ni las amonestaciones de dicha comision ni los apremios hasta ahora espedidos han sido suficiente á conseguir el pago; ha acordado esta Corporacion tomar las medidas serias que corresponden á tanta morosidad y desobediencia; en cuya razon hace saber á todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto que si en el termino preciso de seis dias no satisfacen sus cuotas, pasará á cada pueblo una partida de tropa con sujeto autorizado para proceder contra los bienes de los individuos municipales mancomunadamente y á costa de los mismos hasta hacer efectiva la cobranza, reservándose el derecho de reintegrarse de los deudores contribuyentes. Lo que se hace notorio para los efectos oportunos. Logroño 29 de Junio de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

SUMINISTROS. ETAPA DE LOGROÑO.

Relacion de las cantidades en que se hallan en descubierto los pueblos que á continuacion se espresan en el día de la fecha por resto de los repartos ejecutados por la Junta de la etapa, desde el de 31 de Octubre á fin de Marzo último.

PUEBLOS.	Rs.	mrs.
Aleson. . . . .	4.330	
Albelda, . . . . .	9.094	
Alberite. . . . .	8.413	
Arenzana de Arriba. . . . .	3.255	
Arenzana de Abajo. . . . .	6.126	
Arnedillo. . . . .	29.875	
Almarza. . . . .	909	
Autol. . . . .	16.636	
Clavijo. . . . .	40	
Castañares de las Cuebas. . . . .	1.090	

PUEBLOS.	Rs.	mrs.
Castroyiejo . . . . .	782	17
Cañas . . . . .	4.970	
Éntrena, . . . . .	19.011	
Fuenmayor. . . . .	52.560	
Garranzo. . . . .	1.046	
Gallinero de Cameros, . . . . .	1.901	
Huercaños. . . . .	12.632	
Herce. . . . .	6.086	26
Inestrillas. . . . .	1.331	
Jubera y Tierra. . . . .	3.094	12
Logroño . . . . .	46.081	
Lagunilla y ventas blancas. . . . .	8.827	
Lardero. . . . .	1.906	
Leza de rio Leza. . . . .	1.100	
Laguna. . . . .	11.753	
Luezas. . . . .	314	19
La Riva y Torremuña. . . . .	3.850	
La Santa. . . . .	1.700	17
Lumbreras. . . . .	10.908	17
Munilla. . . . .	112	
Muro de Cameros. . . . .	837	
Nalda. . . . .	20.295	
Navarrete, . . . . .	61.474	
Nestares. . . . .	700	24
Nieva. . . . .	14.823	
Ornillos. . . . .	1.370	
Ortigosa. . . . .	6.505	
Prejano. . . . .	8.759	
Pinillos. . . . .	455	
Pipaona. . . . .	570	
Poyales. . . . .	1.046	
Pedroso. . . . .	15.501	
Quel, . . . . .	2.719	
Ribaflecha. . . . .	17.759	
Robres y Tierra. . . . .	1.430	
Sotes. . . . .	2.332	
Sojuela. . . . .	1.410	
Soto. . . . .	42.216	
Santa Lucia, . . . . .	1.502	
Torrecilla sobre Alesanco. . . . .	2.356	
Tricio. . . . .	2.408	28
Torrecilla de Cameros. . . . .	43.810	
Torre de Cameros. . . . .	77	
Uruñuela, . . . . .	8.552	
Villamediana. . . . .	7.019	
Viguera. . . . .	6.412	
Villar de Torre. . . . .	1.944	
Villavelayo. . . . .	2.598	
Villarejo. . . . .	84	17
Villar de Enciso. . . . .	1.529	
Villanueva de Cameros y Aldeas . . . . .	2.467	
Ventrosa . . . . .	12.426	
Viniestra de Abajo. . . . .	8.300	
Zarzosa, . . . . .	4.386	

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Alcalde Constitucional de Fuenmayor en oficio de 19 del actual me

*dice lo que sigue:*

En cumplimiento de la circular de V. S. número 39 del Domingo 6 de Mayo último se han hechado las veredas que en la misma se previenen; y si bien su resultado no ha sido suficiente á dar á las calles de esta poblacion y sus caminos la reforma que tanto necesitaban y la hermosura que su posicion les conceden, han logrado, al menos, evitar con la composicion de la calle real (en lo que se ha empleado el trabajo de mas de cien caballerias y mil obreros) el peligro con que los carros la cruzaban. En el dia bendicen publicamente la mano bien hechora que ha promovido tan necesaria composicion, y aunque los viajeros no admiran su aseo, conducen sus transportes con seguridad. Tal era el deterioro en que se hallaba por su incesante transito y por el ningun reparo que habia recibido de la sociedad riojana á quien la incumbia, sin duda alguna por falta de fondos. También se han atendido los demas pasos comprendidos en la primera clase de la citada circular los de la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> que han recibido la posible reforma, con especialidad el camino que conduce á Navarrete con quien se está en alguna comunicacion. Me reservo la facultad de repetir las veredas que aun conceptuo necesarias, y que V. S. me concede, no haciendolo á continuacion de las practicadas por no entorpecer la recoleccion de granos que no admite demora la menor.

Obran en mi poder 60 rs. que he exigido á los que no han concurrido á ellas ni manifestado me justa causa para no haberlo hecho, y su destino será si V. S. lo aprueba, el de la composicion de una alcantarilla que no puede verificarse á vereda por necesitar de operarios inteligentes.

*Lo que me apresturo á hacer publico por medio del Boletín oficial para satisfaccion del espresado Alcalde, y á fin de que el celo y laboriosidad que ha desplegado en echar las veredas, sirvan de ejemplo á las demas autoridades de esta provincia, con lo cual verán sus subordinados mejorar su estado, y realizados los beneficios que debemos prometernos del ilustrado Gobierno que nos rige. Logroño 21 de Junio de 1838. — Rodrigo Fernandez Castañon.*

*El General en Gefe de los Ejércitos reunidos á las Tropas de su inmediato mando.*

**SOLDADOS.**

Alemprender el memorable sitio de

Peñacerrada, os manifesté que el enemigo haria los mayores esfuerzos para impedirlo; pero que la Reina y la Patria contaba con el nuestro. Habis cumplido el deber de Soldados, y la faccion que ha tenido la osadia de oponerse y resisitiros, ha sido batida y arrollada. Vuestro General os lo predijo, y tiene hoy la singular satisfaccion de no haberse equivocado; mas no esperaba que en tan pocos dias, los Campos de Peñacerrada hubiesen sido teatro de acontecimientos tan gloriosos.

El Ejército enemigo al abrigo de sus posiciones y lineas atrincheradas, no podia menos de dar aliento á los sitiados. Asi la resistencia del Castillo que protegía la plaza fué tan obstinada, que solo cedió al nunca visto arroj de las fuerzas que dieron el asalto. Ayer reforzado el mismo Ejército previendo se acercaba el momento de que otro nuevo asalto nos hiciese dueños de la Plaza; procuró impedirlo á toda costa. Esto era lo que esperaba vuestro general para que el triunfo fuese completo.

Los enemigos volvieron á sus formidables posiciones á la sola vista de las masas que ordené. En aquellas esperaban vuestra derrota; pero lanzados ignominiosamente sin embargo del horroso fuego de sus baterias y numerosas fuerzas; experimentaron la suya, quedando en pocos minutos trescientos cadaveres en el campo, y en nuestro poder sobre ochocientos prisioneros, su artilleria, brigada, municiones, armas, equipages y otros despojos. La plaza fue nuestra por consecuencia de esta derrota. La Patria y la Reina os debe su gratitud y reconocimiento por tan señaladas victorias y por los hechos heroicos que las han acompañado. Vuestro nombre será inmortal porque los laureles son tantos como las acciones de esta desastrosa lucha.

Compañeros de fatigas y de triunfos, os doy gracias por vuestro bizarro comportamiento, ademas del premio que sobre el campo de batalla he concedido á los que mas ocasion tubieron de señalarse, y sin perjuicio de consultar á S. M. las recompensas que no estan en mis facultades concederós desde luego. Otras nuevas glorias nos esperan: las obtendremos porque todo cede al valor, á la disciplina y al sufrimiento que os distingue. Vosotros sereis la admiracion del Mundo. Nuestra desgraciada patria os será deudora de la paz porque suspira del orden establecido; y de la Constitucion que nos rige. Nuestra inocente Reina os deberá tambien

la seguridad de su tronó legitimo. Asi lo espera de vuestras virtudes y constancia, vuestro General en Gefe. — Espartero.

**ANUNCIOS.**

—En el dia 30 del corriente y hora de las 10 de la mañana, se venderán en el almacén de Rentas de esta Capital varios géneros declarados en comiso.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de Entrena, cuya dotacion consiste en 130 fanegas de trigo cobradas vecinalmente: 8 rs, de los partos a que sea llamado; barbas de fuera de casa; y libre de contribuciones ordinarias, y municipales: los aspirantes dirigiran sus memoriales francos de porte al Sr, Alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de dicha villa, en el termino de 15 dias.

*Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuacion se espresan.*

	Haro.	Santo Domingo.	Logroño	Calahorra	Cervera.	Arnedo	Torrezilla	Alfaro.	Nagera.
Trigo fanega rs. vn.	58	55	62	64	62	64	60	60	62
Cebada id.	26	26	24	28	40	54	34	24	26
Alubias id.	90	84	80	72	76	84	84	58	84
Arroz arroba.	56	40	50	00	55	58	58	52	00
Tocino id.	92	74	96	90	80	58	90	100	72
Aceite cantara.	74	65	70	64	64	60	60	60	66
Vino id.	9	16	10	5 1/2	7	7 1/2	9	7	9
Carne libras cast. cuartos	15	15	16	00	15	15	16	41 1/2	12

Logroño Imprenta de D. DOMINGO RUIZ, Editor responsable,